



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced – Junín – Perú

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2016 – A/MPCH

La Merced, 26 de Mayo del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

POR CUANTO.-

EL CONCEJO PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Vistos en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 18 de Mayo del 2016, el Dictamen N° 003-2016-COSC-MPCH, y;

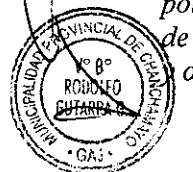
CONSIDERANDO.-

Que, de conformidad con los artículos 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, en el Artículo 10° de la Ley N° 27596 Ley de Régimen Jurídico de Canes, otorga competencias a las municipalidades distritales y provinciales respecto del cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, para llevar el Registro de canes potencialmente peligrosos, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de medidas de seguridad para albergarlos, disponer su internamiento cuando el obligado incumpla sus deberes obligaciones, entre otras;

Que en la Ley N° 30407-2015 Ley de protección y bienestar animal que en su Artículo 3. Objeto de la Ley indica: Tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano. Así como promover la participación de las entidades públicas y privadas y de todos los actores sociales involucrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y legal. Asimismo en su Artículo 8° de la ley incoada, indica referente a los Albergues temporales.-Los gobiernos locales, contando con el apoyo de las asociaciones para la protección y el bienestar animal, fomentarán la creación y funcionamiento de albergues temporales para animales domésticos y silvestres en estado de abandono. El Colegio Médico Veterinario del Perú podrá apoyar esta labor delineando normas técnicas mínimas referidas al tema.





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced – Junín – Perú

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, se aprobó en Sesión de Concejo de fecha 18 de mayo del 2016, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la presente Ordenanza que consta de IV Capítulos, VI Títulos y 21 artículos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Servicios Públicos, Sub gerencia de Medio ambiente o al que haga sus veces del ámbito de la provincia de Chanchamayo el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
de Chanchamayo


Hung Won Jung
Alcalde



Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced – Junín – Perú

ANEXO

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO

CAPITULO I.-
DE LA BASE LEGAL, OBJETIVOS Y ALCANCES

TITULO I

BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.-

La presente Ordenanza se regirá en el marco de las normas siguientes:



Constitución Política del Perú.

Ley N° 26842 Ley General de la Salud.

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley General de residuos sólidos Ley N° 27314, su Reglamento y modificatoria

➤ *Ley N° 28611 ley General del Ambiente*

➤ *Ley N° 27596 Ley que regula el régimen jurídico de canes*

➤ *Decreto Supremo N° 006-2002-SA. Reglamento de la Ley que regula el régimen jurídico de canes.*

➤ *Ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal*

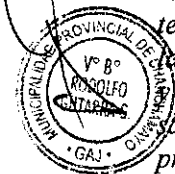


EL OBJETIVO

Objetivos y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2º.-

La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el Régimen jurídico de registro, tenencia responsable de canes; el uso de áreas públicas por los mismos, en la provincia de Chanchamayo, teniendo el carácter de Norma de orden pública y de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales; del ornato y conservación de la limpieza pública con el propósito de prevenir y controlar riesgos sanitarios, rabia humana, accidentes por mordeduras, transmisión de enfermedades zoonóticas, proteger el ambiente, la salud pública y el bienestar de los vecinos, promoviendo una tenencia responsable de canes, segura y amigable con el ambiente;



ARTÍCULO 3º.- DEL ALCANCE.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la provincia de Chanchamayo y están obligados a su cumplimiento los propietarios, poseedores o quienes tengan bajo su cuidado perros o canes.



TITULO II
GENERALIDADES

ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEFINICIONES.

Para efectos de la presente ordenanza se considera:





Municipalidad Provincial de Chanchamayo La Merced - Junín - Perú

- **Abandono de animales de compañía.** Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.
- **Áreas de uso público.-** Son aquellas áreas destinadas al libre uso, recreo o tránsito del público en general como plazas, parques, jardines, alamedas, ríos entre otros, exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.
- **Asociación para la protección y el bienestar animal.** Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales.
- **Bienestar animal.** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
- **Can Callejero o Vago.-** Aquel animal con o sin licencia que deambula libremente por los espacios públicos del distrito sin estar refrenado por una cadena u otro medio de sujeción.
- **Can Abandonado.-** Aquel animal que no posee propietario, ni se encuentra inscrito en el Registro Canino Único Municipal.
- **Can Inscrito.-** Aquel can que se encuentra inscrito en el Registro Canino Único Municipal a quien se le implantara un microchip para su inscripción.
- **Can potencialmente peligroso.-** Cuyas características son la agresividad y pelea – los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002 –SA/DM entre las que se encuentran las razas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bull Mastiff, Doberman, Rotweiler, pitbull.
- **Can muy peligroso.-** Debido a su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea se considera al híbrido Americano Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tengan antecedentes de agresividad contra personas u otros animales.
- **Canil Municipal.-** Lugar o albergue de propiedad municipal en la que un animal es alojado a fin de evitar que deambule por la calle.
- **Características Fenotípicas.-** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
- **Crueldad.** Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarios de un animal.
- **Establecimiento.** Recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o crien animales.
- **Eutanasia.-** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal, cumpliendo un protocolo por el médico veterinario.
- **Mascota.-** Aquel animal que sirve de compañía, protección y seguridad a las personas en su hogar.
- **Microchip.-** Aparato electrónico del tamaño de un grano de arroz recubierto de material biocompatible que se coloca bajo la piel de los animales y que contiene información específica, cuya lectura se realiza por medio de aparatos especiales de radiofrecuencia.
- **Registro canino único municipal.-** Base de datos con características de la mascota, y del propietario en la que se debe considerar, Nombre del can, Sexo, Fecha de nacimiento,





Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Junín - Perú

Edad, Características (raza, color, otros). Identificación, Antecedentes de agresividad, Nombre del Propietario, Dirección y teléfono.

- **Sacrificio.-** Muerte de un animal con el menor sufrimiento físico y mental posible, de acuerdo con su especie y estado.
- **Sufrimiento innecesario.** Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductas como hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.
- **Zoonosis.-** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

CAPITULO II

TITULO III DE LA CRIANZA, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5°: La crianza y tenencia de animales debe ser armónica con el entorno en el que se desarrolla y está condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar e inmueble, no debiendo generarse riesgo para la salud del propietario, de los vecinos y demás animales.

ARTÍCULO 6°.- Obligaciones y responsabilidades de los dueños o propietarios de las mascotas, se debe considerar las obligaciones y responsabilidades siguientes:

- 6.1.- Velar por su alimentación, salud y condiciones de vida adecuada, según sea su especie.
- 6.2.- No causarles sufrimientos innecesarios.
- 6.3.- No criar mayor número de animales que el que pueda mantener, sin ocasionar molestias a los vecinos ni poner en riesgo la salud pública.
- 6.4.- Los propietarios de canes están obligados a inscribirlos en el registro canino municipal de la Municipalidad provincial de Chanchamayo.
- 6.5.- Si un animal ocasiona lesiones graves a una persona u otro animal, el dueño o propietario estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesarias hasta la recuperación total, sin perjuicio a la indemnización por daños y perjuicios a lo que hubiere lugar. Esta disposición no es aplicable cuando actúa en defensa propia.
- 6.6.- Si un animal ocasiona daños a la propiedad privada, su propietario o poseedor deberá resarcir el daño de acuerdo a lo que demande la reparación o construcción del bien.
- 6.7.- Si al momento de adquirir un animal este ya estuviera censado por el anterior propietario, el nuevo propietario deberá de comunicar a la municipalidad en el lapso de 30 días hábiles, asimismo cuando el animal muere deberá ser informado a la municipalidad a más breve plazo para la baja correspondiente del registro municipal.
- 6.8.- El propietario del can está obligado a recoger las excretas de su can o canes de la vía pública.
- 6.9.- El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.
- 6.10.- La utilización de animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.





Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

ARTÍCULO 7°: Las especies caninas deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios o encargados, quedando prohibido mantener dichos animales sueltos en la vía pública.

ARTÍCULO 8°: El can que transite por las áreas de uso público, deberá estar dotado de un collar o arnés y estar refrenado por una correa u otro medio de sujeción, el que será sostenido en todo momento por su dueño o por el responsable de éste, a fin de impedir su fuga.

ARTÍCULO 9°.- En el caso de canes potencialmente peligrosos deberán de contar con pechera, collar y bozal y estar en todo momento sujetado por una persona adulta.

ARTÍCULO 10°: La tenencia de canes está condicionada a las circunstancias higiénicas sanitarias de salubridad y comodidad que no genere riesgos y peligros para la salud humana ni para el animal. Debiendo el propietario velar por las condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle alimentación adecuada, bebida necesaria y suficiente, dándole la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos preventivos o curativos que pudieran necesitar.

ARTÍCULO 11°: Es de responsabilidad de los propietarios o encargados de canes realizar su aseo e higiene, recogiendo sus deposiciones (excrementos) en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados.

ARTÍCULO 12°: Los propietarios de canes o responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria acreditándolo mediante una tarjeta de vacunación.

ARTÍCULO 13°: El can capturado en la vía pública será conducido al canil municipal que para su retiro el dueño o propietario del animal estará obligado a pagar el traslado desde la vía pública al canil municipal, su estadía, alimentación y sanción pecuniaria establecido en el presente Reglamento, si dicho animal no es retirado del canil dentro de los 8 días calendarios posteriores a su captura ésta será adoptada por terceros que califiquen las condiciones exigidas para una tenencia responsable, no teniendo el propietario derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 14°: Los animales con o sin dueño, que fuesen atropellados o se encontraran enfermos de gravedad, heridos de consideración serán retirados de la vía pública y trasladados al canil municipal donde recibirá atención inmediata a fin de mejorar su condición y si la gravedad fuese extrema previa evaluación médica se aplicará la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal, en estos casos, no regirán los plazos estipulados en el Artículo 13°.

ARTÍCULO 15°: Se prohíbe la construcción y/o instalación en las vías o espacios públicos de casetas o refugios para animales domésticos, aun cuando no alteren ni dificulten el tráfico peatonal o vehicular.

CAPITULO III

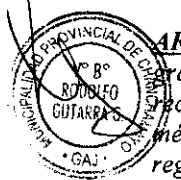
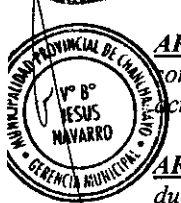
TITULO IV

REGISTRO E IDENTIFICACION DE CANES

ARTÍCULO 16°.- Registro Canino Municipal.- El registro de los canes tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes, así como asegurar su control sanitario. Se realizará la inscripción a partir de los tres meses de edad del animal teniendo en cuenta la siguiente información:

a.- La identificación del propietario del can, debiendo presentar los siguientes requisitos:

- Copia de DNI del propietario u encargado del can
- Características físicas y edad del can
- 01 fotografía a color del propietario y del can





Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced – Junín – Perú

- d) Domicilio actual y teléfono del propietario o encargado del can.
- e) Lugar donde labora el propietario

ARTÍCULO 17°.- *Uso de microchip.-El microchip es un sistema electrónico de identificación permanente de canes. Cada chip almacena un código numérico único y que al ser implantada contiene información específica, cuya lectura se realiza por medio de un aparato especial de radiofrecuencia, cabe destacar que la implantación del microchip es por única vez en la vida del animal.*

ARTÍCULO 18°.- *La implantación del microchip para canes será obligatorio a partir de 03 meses de edad (previamente vacunado contra parvovirus y distemper).*

ARTÍCULO 19°.- *El dispositivo de identificación deberá de contener la siguiente información.*

- a) Lugar de implantación del microchip.
- b) Código de identificación asignado.
- c) Nombre de la persona autorizada que realiza la intervención.
- d) Fecha de la implantación.
- e) Raza, sexo y fecha del nacimiento del can.
- f) Dirección donde reside el can.
- g) Identificación completa del propietario del can (nombre completo, DNI, Dirección, ocupación, teléfono, etc.)

CAPITULO IV

TITULO V.- DEL CANIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20°

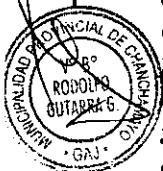
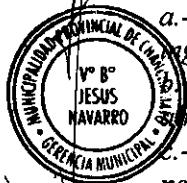
El Canil Municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Llevar un Libro de Registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, destino y salida.
- b.- La identificación de los canes estará vinculada a una base de datos que tiene como función almacenar toda la información registrada del can y su propietario. (Almacenada en el microchip).
- c.- Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- d.- Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- e.- Disponer de áreas de recreación para los canes.
- f.- Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- g.- Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.
- h.- Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo.
- i.- Disponer de área de cuarentena.
- j.- Disponer área adecuada para separación de cachorros.
- k.- Disponer de un lugar adecuado para alimentación, descanso e higiene
- l.- Disponer de un crematorio.
- m.- Contar con supervisión de un médico veterinario o técnico. En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible, el nombre de la persona encargada y lugar de domicilio.

TITULO VI

Fiscalización y Sanción

ARTÍCULO 21°.- *Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:*





Municipalidad Provincial de Chanchamayo

La Merced - Junín - Perú

CODIGO	INFRACCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07-0601	Por no inscribir y registrar al can	20%	Inscripción
07-0602	No identificar, registrar y obtener la licencia del can considerado potencialmente peligroso.	50%	
07-0603	Dar información falsa para la inscripción en el registro canino único municipal	20%	Denuncia penal
07-0604	No actualizar los datos en el registro municipal, por cambio de domicilio del dueño o muerte del can, en plazos establecidos.	20%	
07-0605	Por no estar identificado con microchip	100%	Internamiento al canil
07-0606	Por alimentarlos con residuos sólidos o alimentos contaminados y/o malogrados	10%	
07-0607	Por abandonar a canes enfermos o muertos en áreas de uso público o privado.	75%	
07-0608	Por someterlos a prácticas de crueldad o maltratos.	100%	Denuncia penal
07-0609	Vender, canes en la vía pública sin autorización municipal	10%	Decomiso de los animales
07-0610	Vender o exhibir canes en mal estado de salud	10%	Decomiso de los animales
07-0611	Pasear canes en espacios públicos sin contar con correa, pechera o arnés.	50%	
07-0612	Mantener canes permanentemente atados o inmovilizados. En instalaciones inadecuadas o antihigiénicas.	20%	Decomiso de los animales
07-0613	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	10%	
07-0614	Ejecutar otras formas de sacrificios diferentes a la eutanasia en forma inhumana y cruel.	50%	Denuncia penal
07-0615	Criar canes en vías y áreas de uso público	20%	Decomiso
07-0616	Vender, donar o ceder canes u otros animales a menores de edad.	10%	
07-0617	Incitar al can a atacar a personas o animales	20%	Denuncia penal
07-0618	Ingresar canes en recintos o locales públicos	10%	
07-0619	Ingresar canes en espacios de juegos infantiles y/ áreas verdes	25%	
07-0620	Soltar canes a la vía pública para que éstos realicen sus necesidades fisiológicas.	50%	
07-0621	Participar, Promover, difundir o adiestrar a un can para activar su agresividad.	75%	
07-0622	Causar daño o perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas debido a ladridos o aullidos	10%	
07-0623	Pasear canes potencialmente peligrosos, sin correa, pechera y bozal.	50%	
07-0624	Por no recoger el excremento depositado en la vía pública	50%	
07-0625	Organizar y participar en peleas de canes en lugares públicos y privados.	25%	Clausura del local y Denuncia penal
07-0626	Arriesgar la vida del can, haciéndole correr detrás de algún vehículo, sea motorizado o bicicleta, ya sea amarrado o suelto	10%	Denuncia penal
07-0627	Por transportar o trasladar canes en condiciones inadecuadas de seguridad y salud para el animal ya sea en viajes cortos o largos.	10%	Decomiso e internamiento al canil
07-0628	La condición de reincidencia del infractor	2 UIT	Denuncia penal





Municipalidad Provincial de Chanchamayo
La Merced – Junín – Perú

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Será responsabilidad de los Gobiernos Locales y de las redes de salud Chanchamayo, Pichanaqui y sus respectivas micro-redes la sensibilización y concientización a la población para el logro de una tenencia responsable de canes, así como promover adopciones, hogares temporales y la esterilización temprana como estrategias de controlar la sobrepoblación canica en prevención de enfermedades zoonóticas.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 048-2012-MPCH de fecha 06 de enero de 2012.

TERCERA.- Para el caso de los animales silvestres y criados en cautiverio, la municipalidad aplicará las disposiciones contenidas en la ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal en lo pertinente.

CUARTA.- Los gobiernos locales del ámbito de la provincia de Chanchamayo deberán de ratificar la presente ordenanza para su aplicación en su distrito.

QUINTA.- Facultar al Alcalde provincial para que mediante Decreto de Alcaldía se reglamente aspectos relevantes en la materia.

SEXTA.- El plazo para el empadronamiento de canes será de seis (06) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- La aplicación de la presente Ordenanza municipal se realizará después de 30 días de haber realizado la difusión, sensibilización e información a los vecinos de la provincia de Chanchamayo, a través de diferentes medios de comunicación.

ACTAVA.- Impleméntese en el distrito de Chanchamayo el canil Municipal, cuya supervisión y control estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos.

NOVENA.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos y sub gerencia de Medio Ambiente su cumplimiento y a la Oficina de Secretaría General e Imagen Institucional su publicación y difusión correspondiente.

